DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2453581

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA

COMPLEMENTA DECRETO ALCALDICIO N° 11.396, DE 2022

Quillota, 7 de febrero de 2024.- Alcaldía decretó hoy lo que sigue:
Núm. 2.149.

Vistos:

1. Habiéndose detectado omisión del plazo para demoler, en el oficio ordinario N° 925/2022 de Director de Obras Municipales a Alcalde, es necesario complementar el decreto alcaldicio N°11.396, de 19 de diciembre de 2022, indicando un plazo de 10 días hábiles para cumplir con la demolición, desde la fecha de notificación, conforme a lo solicitado en el ordinario N° 75/2024 de 01.02.2024 de Directora de Obras Municipales (S) a Alcaldesa (S);

2. Decreto Alcaldicio N° 11.396, de 19 de diciembre de 2022, que ordenó proceder a la demolición de construcciones levantadas irregularmente en un loteo irregular ubicado en sector La Tetera, comuna de Quillota, en el predio Rol de Avalúo 000605-000001, ubicado en calle Arauco Oriente 485, sector La Tetera, Lote A-1, comuna de Quillota, de propiedad de Oriana Isabel Lazcano Hurtado, cédula de identidad N° 6.993.520-6, domiciliada en Av. Las Tranqueras N° 1852, Depto. C-42, Vitacura, Santiago, considerando que dicho acto contraviene lo establecido expresamente en el DFL N° 458/75, y también vulnera la ley N° 3.516 sobre predios rústicos, norma que prohíbe expresamente el uso residencial;

3. Oficio ordinario N° 925/2022, de 5 de diciembre de 2022, de Director de Obras Municipales a Alcalde, con V°B° alcaldicio, en que solicita dictar decreto alcaldicio de Demolición de construcciones levantadas irregularmente en un loteo irregular ubicado en Sector La Tetera, comuna de Quillota, en el predio Rol de Avalúo 000605-000001, ubicado en calle Arauco Oriente 485, sector La Tetera, Lote A-1, comuna de Quillota, de propiedad de Oriana Isabel Lazcano Hurtado, cédula de identidad 6.993.520-6, domiciliada en Av. Las Tranqueras N° 1852, Depto. C-42, Vitacura, Santiago, considerando que dicho acto contraviene lo establecido expresamente en el DFL N° 458/75, y también vulnera la ley N° 3.516 sobre predios rústicos, norma que prohíbe expresamente el uso residencial.

Cabe señalar que la citada ley señala en su artículo 5° que será precisamente la municipalidad la encargada de aplicar dicha normativa. Del mismo modo, el artículo 138° establece de forma clara que el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquier clase de acto o contratos, que tengan por finalidad la formación de nuevas poblaciones, contravienen expresamente lo normado:

Art 138° Será sancionado con la pena de presidio menor en su grade máximo a presidio mayor en su grado mínimo el propietario, loteador o urbanizador que realice cualquiera clase de actos o contratos que tengan por finalidad última o inmediata la transferencia del dominio, tales como ventas, promesas de venta, reservas de sitios.

No obstante lo anterior, y con el objeto de colocar en marcha la facultad mayor del municipio en estos casos, el artículo 148° de la citada Ley General de Urbanismos y Construcciones, faculta al municipio para ordenar la demolición total o parcial, a costa del propietario, de las obras que se ejecuten fuera de la línea de cierro o bienes de uso público, sin la autorización correspondiente.

Por la compleja situación señalada precedentemente, solicita dictar decreto alcaldicio de Demolición, por cuanto se trata de una clara vulneración a las normas descritas, genera un polo al margen de la planificación territorial, sin contar con los servicios más básicos para el asentamiento urbano.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

Decreto

Primero: Compleméntase el decreto alcaldicio N° 11.396 de 19 de diciembre de 2022, incorporando al final del Numerando Primero, lo siguiente:

"La demolición deberá efectuarse en un plazo de 10 días hábiles, desde la fecha de notificación de este documento."

Segundo: Establécese que en todos los demás aspectos el decreto alcaldicio N° 11.396 de 19 de diciembre de 2022 permanece vigente, incólume e inmodificado.

Tercero: Adjúntese copia de este documento en el Sistema Secmu Virtual del decreto alcaldicio N° 11.396 de 19 de diciembre de 2022.

Cuarto: Adopten la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Obras Municipales las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.- Óscar Calderón Sánchez, Alcalde.- Dionisio Manzo Barboza, Secretario Municipal, Ministro de Fe.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl